

no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas,

Reiterando el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo,

Estimando que el conocimiento de la historia de las Naciones Unidas, sus propósitos y principios, así como los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estimularía considerablemente el interés de los habitantes adultos de los territorios no autónomos en las actividades políticas y los objetivos pacíficos de la Organización,

Teniendo presentes las crecientes necesidades que crea la difusión de información acerca de las Naciones Unidas, sobre todo en vista de que el ritmo acelerado de evolución ha exigido que se inicien inmediatamente actividades de información pública en la escala más amplia posible,

Habiendo examinado el informe especial del Secretario General sobre la situación actual de la difusión en esos territorios de información acerca de las Naciones Unidas¹⁰,

Considerando que la difusión de información en conformidad con su resolución 1465 (XIV) dista todavía mucho de ser satisfactoria,

1. *Toma nota* del informe especial del Secretario General sobre la difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas;

2. *Estima* que, entre las disposiciones tomadas hasta la fecha por ciertos Estados Miembros Administradores para difundir entre los habitantes de los territorios no autónomos información sobre las Naciones Unidas, no figuran medidas para recabar, en favor de dicha difusión de información, la participación y el apoyo activos de las organizaciones que representan a esos habitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que realicen más esfuerzos por obtener la participación y el apoyo activos de las citadas organizaciones;

4. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que amplíen el alcance del proceso de difusión de información y aceleren su ritmo, y despierten en la conciencia del público mayor interés en las Naciones Unidas, aprovechando al máximo los medios que ofrecen los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas para difundir tal información;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva examinar la cantidad, la calidad y el contenido del material que se distribuya, para atender la creciente demanda de ese material y ayudar a los habitantes de los territorios no autónomos a comprender con claridad y facilidad los propósitos y actividades de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para crear centros de información en territorios tales como los del África oriental y el África central, Papúa y los territorios del Caribe;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en el decimosexto período de sesiones un informe sobre el progreso logrado en el cumplimiento de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1539 (XV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 566 (VI) de 18 de enero de 1952, 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952, 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 1466 (XIV) de 12 de diciembre de 1959,

Considerando que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados puede facilitar notablemente el avance de esos territorios y de sus habitantes hacia la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la participación de representantes autóctonos, debidamente calificados, de los pueblos dependientes en el estudio de las cuestiones de interés fundamental para su bienestar no sólo es útil y conveniente, sino que es asimismo esencial en la fase actual del desarrollo de los territorios no autónomos,

Advertiendo que la participación de algunos territorios no autónomos en los trabajos de ciertas comisiones económicas regionales y de ciertos organismos especializados ha resultado útil como medio de facilitar el avance del pueblo de esos territorios hacia la autonomía completa o la independencia,

1. *Considera* que la participación directa de representantes de los habitantes autóctonos de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos competentes de las Naciones Unidas es provechosa para la población de esos territorios y puede contribuir notablemente a acelerar el proceso de su emancipación;

2. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a garantizar la participación de esos representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a proponer a los organismos especializados y a las comisiones económicas regionales, en los casos en que todavía no lo hayan hecho, la participación de los territorios no autónomos, en calidad de miembros o miembros asociados, en los trabajos de esos órganos, de conformidad con el instrumento constitutivo de cada uno de ellos, por medio de tales representantes;

4. *Decide* incluir esta cuestión, como tema separado, en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1540 (XV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹¹ del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General del 22 de noviembre de 1954,

¹⁰ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 37, 39, 40 y 41 del programa, documentos A/4471 y Add.1.

¹¹ *Ibid.*, documentos A/4473 y Add.1 a 3.